

**Disposición final primera.**

Se faculta al Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo del presente Decreto.

**Disposición final segunda.**

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 22 de mayo de 1996.

**Decreto 78/1996, de 25 de octubre, que modifica el Decreto 23/1996, de 22 de mayo, por el que se designa la autoridad competente y el órgano de control en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimentos**

El Decreto 23/1996, de 22 de mayo (publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 122, de 28 de mayo de 1996), designa la autoridad competente y el órgano de control en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios, en aplicación del Reglamento (CEE) 2.092/91 y del Real Decreto 1852/1993, de 22 de octubre.

La consideración de los Reglamentos (CEE) 2.083/92, sobre producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios, y 2.608/93, por el que se modifican los Anexos I, II y III del Reglamento (CEE) 2.092/91, así como la experiencia obtenida en la aplicación práctica del Decreto 23/1996, aconsejan realizar algunas modificaciones en su regulación, que faciliten la consecución de los objetivos pretendidos por la norma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 25 de octubre de 1996.

**DISPONGO:****Artículo único.**

Se modifica el artículo 4.º del Decreto 23/1996, de 22 de mayo, por el que se designa la autoridad competente y el órgano de control en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios, el cual queda redactado en los siguientes términos:

«Sólo los productos que resulten conformes con el régimen de control podrán hacer referencia a esta circunstancia en su etiquetado, debiendo llevar una contraetiqueta numerada de un sólo uso, que se facilitará por la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias al operador que efectúe la última operación de elaboración.

La Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias establecerá el correspondiente modelo de contraetiqueta, en la que constarán las siguientes menciones e imágenes:

1. Región de Murcia.
2. ES-MU-AE: Órgano de control de la Agricultura Ecológica.
3. Número y serie.
4. Logotipo de la Producción Agrícola Ecológica.»

**Disposición final única.**

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 25 de octubre de 1996.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**11471** *ORDEN de 26 de mayo de 1997 por la que se constituye la Comisión del Ministerio de Sanidad y Consumo para la introducción del euro.*

La introducción del euro como moneda única europea, a partir del 1 de enero de 1999, en aquellos Estados Miembros que participen en la tercera fase de la Unión Económica y Monetaria (UEM) exige por parte de las Administraciones Públicas españolas y, en particular, de la Administración General del Estado la adopción de importantes medidas y la actuación en una multiplicidad de frentes.

Con esta finalidad el Real Decreto 363/1997, de 14 de marzo, de creación de una Comisión Interministerial y de Comisiones Ministeriales para la coordinación de las actividades relativas a la introducción del euro, regula la estructura organizativa formal que ha de servir, en la Administración General del Estado, para preparar la introducción de la moneda única europea.

Esta estructura organizativa se concreta en dos vertientes: Una de carácter interministerial —la Comisión Interministerial para la introducción del euro—, que propiciará la coordinación entre las distintas Administraciones Públicas y la elaboración de propuestas de la Administración española ante los órganos comunitarios, y otra de carácter ministerial —las Comisiones Ministeriales para la introducción del euro—, para detectar los problemas que afecten al ámbito de la competencia de cada Departamento.

En concreto, el artículo 6 del Real Decreto 363/1997, de 14 de marzo, dispone la constitución en cada Ministerio, mediante Orden Ministerial, de una «Comisión para la introducción del euro», regulando a continuación los principales aspectos de su composición y funciones. La disposición transitoria segunda establece un plazo de tres semanas para la constitución de las citadas Comisiones Ministeriales a partir de la entrada en vigor del Real Decreto.

La presente Orden da cumplimiento a estos preceptos y desarrolla el resto de las previsiones del Real Decreto 363/1997, de 14 de marzo, con la finalidad de constituir, en el Ministerio de Sanidad y Consumo, la Comisión para la introducción del euro, adecuándola a su estructura orgánica y funciones.

En su virtud, previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

**Primero. Naturaleza y adscripción.**

Se constituye la Comisión del Ministerio de Sanidad y Consumo para la introducción del euro como órgano colegiado responsable de la coordinación de las actividades relativas a la introducción del euro en el área de trabajo del Departamento. La Comisión quedará adscrita a la Secretaría General Técnica del Departamento.

**Segundo. Funciones.**

Son funciones de la Comisión Ministerial para la introducción del euro:

1. Redactar un informe sobre los problemas que plantea la introducción del euro, tanto en lo relativo a la gestión interna del Departamento como en cuanto a su proyección externa en relación a las Administraciones Territoriales, el sector privado y otras instituciones, dentro del ámbito de las competencias del Ministerio. El informe deberá contener el análisis y la valoración de las posibles soluciones alternativas a dichos problemas.

2. Elaborar, sobre la base del informe mencionado, el Plan Ministerial para la introducción del euro, en el ámbito de las competencias del Departamento. El Plan deberá comprender un inventario de los programas informáticos, de los procedimientos administrativos y de las disposiciones que sea preciso elaborar o modificar, así como la evaluación de los costes de implantación del euro.

3. Realizar el seguimiento del Plan Ministerial para la introducción del euro. Este seguimiento consistirá tanto en el análisis y evaluación del cumplimiento de las propuestas recogidas en el Plan como en la revisión y actualización del contenido de dicho Plan de acuerdo con la experiencia alcanzada y las directrices propuestas por la Comisión Interministerial.

4. Estudiar y preparar las propuestas del Departamento que hayan de ser elevadas a la Comisión Interministerial por propia iniciativa o con motivo de las reuniones convocadas por ésta.

5. Ejercer cualquier otra función que le encomiende el titular del Departamento, en relación con la introducción del euro.

**Tercero. Composición.**

La Comisión Ministerial para la introducción del euro tendrá la siguiente composición:

a) Presidente: El Ministro de Sanidad y Consumo o, por su delegación, el Subsecretario del Departamento.

b) Vicepresidente: El Secretario general técnico del Departamento.

c) Vocales: El Subdirector general de Sistemas y Tecnología de la Información y un representante, con rango mínimo de Subdirector general, de la Subsecretaría, Secretaría General Técnica, Dirección General de Salud Pública, Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios, Instituto de Salud Carlos III, Instituto Nacional del Consumo, Secretaría General de Asistencia Sanitaria e Instituto Nacional de la Salud.

d) Secretario: Actuará como Secretario de la Comisión, con voz y voto, el Subdirector general de Normativa de la Secretaría General Técnica.

Podrán incorporarse a la Comisión, por decisión del Presidente, en calidad de asesores, los funcionarios del Departamento y sus organismos que se juzgue conveniente, atendida la índole de los asuntos a tratar.

**Cuarto. Ponencias y grupos de trabajo.**

La Comisión podrá constituir ponencias o grupos de trabajo con miembros de la Comisión, funcionarios del Departamento o representantes de otras entidades u organismos, que se encargarán de los cometidos o trabajos que les encomiende la Comisión.

**Quinto. Calendario de reuniones.**

La Comisión Ministerial para la introducción del euro se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para el seguimiento del Plan Ministerial y, en todo caso, con carácter previo a las reuniones de la Comisión Interministerial.

**Sexto. Funcionamiento.**

Sin perjuicio de las peculiaridades previstas en la presente Orden, la Comisión Ministerial para la introducción del euro se regirá por lo establecido en materia de órganos colegiados en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Comisión Ministerial podrá aprobar, asimismo, las normas de régimen interno que estime procedentes para el mejor desarrollo de sus trabajos.

**Séptimo. Medios materiales y personales.**

El funcionamiento de la Comisión Ministerial no supondrá incremento alguno del gasto público y será atendido con los medios materiales y de personal ya existentes en el Departamento.

**Octavo. Extinción.**

La Comisión Ministerial quedará disuelta en la fecha en que la Comisión Interministerial para la introducción del euro considere que la adopción de la moneda única europea ha concluido.

**Noveno. Entrada en vigor.**

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de mayo de 1997.

ROMAY BECCARÍA